



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 05

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2008-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE EDMUNDO ROSERO MARTINEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2008-00076	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO DIAZ URBANO	AUTO DENIEGA SOLICITUD TERMINACION	04 DE FEBRERO DE 2022
2009-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLMEDO ALVARO ORDOÑEZ TORRES	AUTO DENIEGA SOLICITUD TERMINACION	04 DE FEBRERO DE 2022
2009-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDER WILDER ROSERO CASTILLO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2012-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCIA NARVAEZ GOMEZ	AUTO DENIEGA SOLICITUD TERMINACION	04 DE FEBRERO DE 2022
2014-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN YOLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2015-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNAN ALCIBIADES GAMBOA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2016-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA FANNY TORRES	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2016-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ	AUTO FIJA FECHA DE REMATE	04 DE FEBRERO DE 2022
2016-00144	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A..	ROSALIA CORDOBA LASSO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2016-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILSE DANIELA OJEDA OJEDA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2017-00103	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOVAN DEL CARMEN GOMEZ MINDA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2017-00191	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YENNI LIDEI CORDOBA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2018-00096	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEFFERSON RUIZ TORO	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO MINDA GOMEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00098	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RIGO OLMEDO IMBAJOA NARVAEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00099	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LENIS JASMIN GOMEZ MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00103	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE CESAR ORTIZ DIAZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00113	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ALBERTO MUÑOZ BRICEÑO	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00114	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR DELGADO MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00122	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSWALDO MUÑOZ SANCHEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURA MARINA CARLOSAMA Y OTRO	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURA MARINA CARLOSAMA GOMEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNOBIO SANCHEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00199	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO HERNAN MARTINEZ CARLOSAMA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00200	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO FERNANDO MARTINEZ ORTIZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00201	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS ANDREA NARVAEZ DOMINGUEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2018-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLIVER MARTINEZ QUINTERO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00210	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEYA DIAZ MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALFREDO MINDA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00218	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE NOLBERTO IMBAJOA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00219	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS NARVAEZ MENESES	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEIMY NATALIA MINDA GUERRERO	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANCY DAYEN MUÑOZ MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA ANGELICA NARVAEZ ORDOÑEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00242	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FREDY MAURICIO CORDOBA ORTIZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00243	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME OSCAR BRAVO MARTINEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERVIO TULIO ORTIZ LASSO	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00263	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY LUZVANY HIGIDIO INSANDARÁ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00266	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEBIN ADOLFO BOLAÑOS BOLAÑOS	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00267	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBIEL ARTEAGA RIVERA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2018-00269	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IDALBA NATALY MONCAYO HIDROBO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2018-00279	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO ACOSTA CIFUENTES	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2019-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMINSUL OBANDO MENESES	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2019-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCISCO OLMEDO GALLARDO MORALES	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2019-00228	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AYDA MARIA MAGDALENA MARTINEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2019-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALEXANDER MATABAJOY HIDROBO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2020-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA CRUZ	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00124	EJECUTIVO ALIMENTOS	YURY BOLAÑOS NARVAEZ.	JEFFER MANUEL CASA SANABRIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTELA BERNARDITA GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00156	PERTENENCIA	MARIANA DE JESUS TORRES.	EXEOMO ANDRADE E INDETERMINADOS	AUTO GLOSA CONTESTACIONES AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00201	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULI ELIZABETH RODRIGUEZ OJEDA	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA ADELINA DELGADO ORDOÑEZ	AUTO GLOSA CONTESTACION AL EXPEDIENTE	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00242	SUCESION	JOSE ANTONIO ARTEAGA Y OTROS.	JOSE ARTEAGA Y CANDIDA GOMEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00253	EJECUTIVO	COFINAL LTDA.	IVAN DARIO ORTIZ ORTIZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04 DE FEBRERO DE 2022
2021-00254	EJECUTIVO	COFINAL LTDA.	NUBIA FRANCISCA GOMEZ Y OTRA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04 DE FEBRERO DE 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2008-00016, por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0130
Radicación: 526874089001 **2008-00016**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EDMUNDO ROSERO MARTINEZ

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagarés No. 048746100001212 y 048746100000799) solo



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

podrán desglosarse a petición del demandado JOSE EDMUNDO ROSERO MARTINEZ, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2008-00016, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EDMUNDO ROSERO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.336.987, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de pagarés No. 048746100001212 y 048746100000799, únicamente por solicitud y en favor del señor JOSE EDMUNDO ROSERO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.336.987, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2008-00076, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0131
Radicación: 526874089001 **2008-00076**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO DIAZ URBANO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

De la revisión del libro radicador, se establece que el asunto se encuentra archivado, toda vez que, mediante auto de 08 de octubre de 2020, se resolvió:

“PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ALVARO DIAZ URBANO, identificado con C.C. No. 5.216.826., por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso”.

Así las cosas, esta judicatura atenderá desfavorablemente la solicitud impetrada por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., dado que el proceso se terminó



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

por desistimiento tácito y se encuentra archivado, petición que ya había sido resuelta mediante auto del 3 de diciembre de 2021.

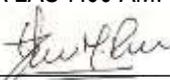
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, impetrada por el doctor DAVID MORA HURTADO, identificado con C.C. No. 1.144.048.348 expedida en Cali (V) y portador de la T. P. N° 255.679 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2009-00048, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0132
Radicación: 526874089001 **2009-00048**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLMEDO ALVARO ORDOÑEZ TORRES

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

De la revisión del libro radicador, se establece que el asunto de la referencia fue terminado y archivado mediante auto de 14 de enero de 2010, en el cual se resolvió:

“PRIMERO. –DECLARAR la perención del proceso de la referencia, por los motivos anteriormente expuestos. DESANOTESE su salida.

SEGUNDO. –ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO. –CONDENESE en costas al ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 209 A de la ley 270 de 1996, adicionado por la ley 1285 de 2009, artículo 23.

CUARTO. –LIQUIDESE las costas ordenadas en el numeral anterior.

QUINTO. –LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de marzo de 2009.”



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Así las cosas, esta judicatura atenderá desfavorablemente la solicitud impetrada por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., dado que el proceso se terminó por perención y se encuentra archivado, petición que ya había sido resuelta mediante auto del 10 de noviembre de 2021.

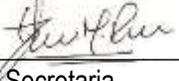
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, impetrada por el doctor DAVID MORA HURTADO, identificado con C.C. No. 1.144.048.348 expedida en Cali (V) y portador de la T. P. N° 255.679 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2009-00097, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0133
Radicación: 526874089001 **2009-00097**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDER WILDER ROSERO CASTILLO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048746100001418) solo podrán desglosarse a



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

petición del demandado EDER WILDER ROSERO CASTILLO, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2018-00202, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDER WILDER ROSERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.337.520, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048746100001418, únicamente por solicitud y en favor del señor EDER WILDER ROSERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.337.520, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 13 de octubre de 2015.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
 Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2012-00081, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0134
Radicación: 526874089001 **2012-00081**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUCIA NARVAEZ GOMEZ

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

De la revisión del libro radicator, se establece que el asunto de la referencia fue terminado y archivado mediante auto de 6 de septiembre de 2021, en el cual se resolvió:

“PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUCIA NARVAEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 27.442.595 por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.”



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Así las cosas, esta judicatura atenderá desfavorablemente la solicitud impetrada por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., dado que el proceso se terminó por desistimiento tácito y se encuentra archivado.

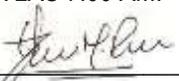
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, impetrada por el doctor DAVID MORA HURTADO, identificado con C.C. No. 1.144.048.348 expedida en Cali (V) y portador de la T. P. N° 255.679 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0135
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2014-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: CARMEN YOLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que CARMEN YOLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.442.886, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ, sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 849 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ, emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0136
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015-00128
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: HERNAN ALCIBIADES GAMBOA RODRIGUEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que HERNAN ALCIBIADESGAMBOA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.217.208, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 861 de 15 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0137
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2016-00006
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: GLORIA FANNY TORRES

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que GLORIA FANNY TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.442.578, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 850 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, 4 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso sub lite. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0138
Referencia: Ejecutivo Hipotecario mínima Cuantía No. 2016-00061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ

San Lorenzo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia se constata que, el mismo, se encuentra para fijar fecha y hora para el remate del inmueble de propiedad de la parte demandada, mismo, que fuera objeto de medida cautelar.

Atendiendo lo antes mencionado, este despacho dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso, procederá a señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate, advirtiendo que para la realización de la misma se deberán cumplir los preceptos normativos contemplados en el artículo 450 y ss. ibídem con su respectiva modificación, así como el respectivo control de legalidad según lo ordenado en el inciso tercero del artículo 448 del CGP.

En virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Presidente de la República expidió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", disponiendo la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria.

Para tal efecto, establece el Decreto 806 de 2020 que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles. Así, por ejemplo, el artículo 7° señala que *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”*

En este contexto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, *“Por medio del cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.”*, en el cual se dispuso que

“Artículo 16. los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.”

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Juzgado considera pertinente adelantar la diligencia de remate de manera VIRTUAL, lo cual también encuentra soporte legal en el artículo 13 del acto administrativo anteriormente reseñado, el cual dispone:

“Artículo 13. Audiencias de remate. (...)

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Con fundamento en las citadas disposiciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha dispuesto para uso de los funcionarios judiciales, la herramienta digital “Microsoft Teams” y “Lifesize” que permiten la interacción sucesiva de los intervinientes a través de reunión virtual en tiempo real con acceso a video y audio, que habilita su grabación.

Cabe resaltar que la conexión y verificación de la identidad del interviniente equivale a la comparecencia de las partes, apoderados y demás intervinientes a la audiencia, en consecuencia, la falta de comunicación o de validación de la identidad de alguna de las partes y apoderados, se tendrá como inasistencia a la audiencia para todos los efectos legales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 AM), para llevar a cabo diligencia virtual de remate del siguiente bien inmueble:



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

1. Un lote de terreno rural conocido con el nombre de EL YARUMO, ubicado en la vereda El Piñal del municipio de San Lorenzo (N), con un área total de 1,1 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos: **"NORTE:** Con Luis Gomez y Marcial Pinta, **ORIENTE:** Con Silvio Florez, **SUR:** Con Silvio Florez, **OCCIDENTE:** Quebrada el Salado". El inmueble se encuentra identificado con M.I. No. 248-12304 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Unión (N).

El valor total del avalúo es de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (29.988.000). La licitación se iniciará a las 10:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora de su iniciación, y será postura admisible, la que cubre el 70% del avalúo del inmueble, es decir, el valor de \$20.991.600 previa consignación del 40% del total del avalúo, es decir, la suma de \$11.995.200, conforme lo disponen los artículos 448 y 451 del C.G. del P.

Se previene que el secuestre es el señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA quien puede ser localizado en la carrera 32 No. 16-61 barrio Maridíaz de la ciudad de Pasto (N), correo electrónico juanchoaguirre_1963@hotmail.com y celular 3014867833.

Elabórese el respectivo cartel de remate, para efectos de su publicación, tal y como lo disponen los artículos 448 y 450 ss. del Código General del Proceso, el cual podrá publicarse en un periódico de amplia circulación (DIARIO DEL SUR – LA REPUBLICA- EL TIEMPO- EL ESPECTADOR), precisando que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 450 ibídem.

De otro lado, se advierte a la parte interesada (demandante) que, junto con las constancias de publicación del aviso de remate, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a rematarse expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por último, se advierte que los interesados y/o postulantes, con antelación a la diligencia de remate, deberán ponerse en contacto con el Juzgado, ello, a través del correo electrónico: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular: 3116783125; e indicando sus correos electrónicos personales y sus abonados celulares. Lo anterior, es indispensable para darles las pautas a seguir para poder llevar a cabo la diligencia de remate respectiva.

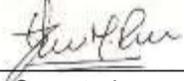
SEGUNDO: Realizado el CONTROL DE LEGALIDAD, según lo ordenado en el inciso Tercero del artículo 448 del C.G. del P., no se verifica ninguna irregularidad que pueda acarrear nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.  _____ Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación del proceso No. 2016-00144, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0139
Radicación: 526874089001 **2016-00144**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: ROSALIA CORDOBA LASSO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, y se levanten las medidas cautelares ordenadas; además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

El despacho establece que mediante auto de 3 de septiembre de 2019 se aceptó la cesión de derechos del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en consecuencia, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048746100004694) solo podrán desglosarse a petición de la demandada ROSALIA CORDOBA LASSO, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2016-00144, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra ROSALIA CORDOBA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.441.844, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

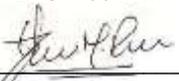
SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048746100004694, únicamente por solicitud y en favor de la señora ROSALIA CORDOBA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.441.844, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0140
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2016-00182
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: EMILSE DANIELA OJEDA OJEDA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que EMILSE DANIELA OJEDA OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.124, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 851 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0141
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00103
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: DIOVAN DEL CARMEN GOMEZ MINDA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que DIOVAN DEL CARMEN GOMEZ MINDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.923.060 posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 852 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0142
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00191
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.920.439 posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 862 de 15 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0143
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00089
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YENNI LIDEI CORDOBA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que YENNI LIDEI CORDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.478.022, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 745 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0144
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JEFERSON RUIZ TORO

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JEFERSON RUIZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.486.157, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 747 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0145
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00097
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ALVARO MINDA GOMEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ALVARO MINDAGOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.223, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 853 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0146
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00098
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RIGO OLMEDO IMBAJOA NARVAEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que RIGO OLMEDO IMBAJOA NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.921.284, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 748 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0147
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00099
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: LENIS JASMIN GOMEZ MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que LENIS JASMIN GOMEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.921.415, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 749 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0148
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00103
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JOSE CESAR ORTIZ DIAZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JOSE CESAR ORTIZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.336.807, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 746 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0149
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00113
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JORGE ALBERTO MUÑOZ BRICEÑO

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JORGE ALBERTO MUÑOZ BRICEÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.356.890, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 854 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0150
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00114
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.263, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 750 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0151
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00116
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: HECTOR DELGADO MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que HECTOR DELGADO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.337.164, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 751 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0152
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: OSVALDO MUÑOZ SANCHEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que OSVALDO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.181, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 863 de 15 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0153
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00126
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: AURA MARINA CARLOSAMA GOMEZ Y OTRO

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que los demandados AURA MARINA CARLOSAMA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.480.652 y ARNOBIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.232, posean en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 855 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0154
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00127
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: AURA MARINA CARLOSAMA GOMEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que AURA MARINA CARLOSAMA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.480.652, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 752 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0155
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00128
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ARNOBIO SANCHEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ARNOBIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.232, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 856 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0156
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00199
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: HUGO HERNAN MARTINEZ CARLOSAMA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que HUGO HERNAN MARTINEZ CARLOSAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.263, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 867 de 15 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0157
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00200
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: SERGIO FERNANDO MARTINEZ ORTIZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que SERGIO FERNANDO MARTINEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.551.393, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 853 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0158
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00201
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: DORIS ANDREA NARVAEZ DOMINGUEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que DORIS ANDREA NARVAEZDOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.953, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 865 de 15 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 15/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 15 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en su calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2018-00202, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0159
Radicación: 526874089001 **2018-00202**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIVER MARTINEZ QUINTERO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P. N° 203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3° ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048746100009388 y 048746100005642) solo



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

podrán desglosarse a petición del demandado OLIVER MARTINEZ QUINTERO, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2018-00202, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVER MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.334, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de pagarés No. 048746100009388 y 048746100005642, únicamente por solicitud y en favor del señor OLIVER MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.334, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante autos interlocutorios de 17 de agosto de 2018 y 7 de diciembre de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM. Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0160
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00210
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: DEYA DIAZ MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que DEYA DIAZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.481.254, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 857 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0161
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00211
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ALFREDO MINDA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ALFREDO MINDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.924.290, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 858 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0162
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00218
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JOSE NOLBERTO IMBAJOA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JOSE NOLBERTO IMBAJOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.195.182, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 753 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0163
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00219
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JOSE LUIS NARVAEZ MENESES

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JOSE LUIS NARVAEZ MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.814.518, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 754 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0164
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00230
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YEIMY NATALIA MINDA GUERRERO

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que YEIMY NATALIA MINDA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.925.734, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 755 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0165
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00231
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: NANCY DAYEN MUÑOZ MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que NANCY DAYEN MUÑOZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.861.775, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 756 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0166
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00232
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: ROSA ANGELICA NARVAEZ ORDOÑEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que ROSA ANGELICA NARVAEZ ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.442.783, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 757 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0167
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00242
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: FREDY MAURICIO CORDOBA ORTIZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que FREDY MAURICIO CORDOBA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.059, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 758 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0168
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00243
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: JAIME OSCAR BRAVO MARTINEZ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 3 de diciembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que JAIME OSCAR BRAVO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.211, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 853 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0169
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00244
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: SERVIO TULIO ORTIZ LASSO

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que SERVIO TULIO ORTIZ LASSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.196.738, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 759 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0170
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00263
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: LEIDY LUZVANY HIGIDIO INSANDARÁ

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que LEIDY LUZVANY HIGIDIO INSANDARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.923.055, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 760 de 18 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0171
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00266
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: YEBIN ADOLFO BOLAÑOS BOLAÑOS

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que YEBIN ADOLFO BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.663, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 770 de 22 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Itaú informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0172
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00267
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: RUBIEL ARTEAGA RIVERA

San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que RUBIEL ARTEAGA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.030.015, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO ITAÚ. sucursal Pasto. Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 860 de 13 de diciembre de 2021, frente al cual BANCO ITAÚ. emite contestación de 14/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 14 de diciembre de 2021 proferida por BANCO ITAÚ.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2018-00269, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0173
Radicación: 526874089001 **2018-00269**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IDALBA NATALY MONCAYO HIDROBO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048426100025510) solo podrán desglosarse a



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

petición de la demandada IDALBA NATALY MONCAYO HIDROBO, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2018-00269, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IDALBA NATALY MONCAYO HIDROBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.920.287, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048426100025510, únicamente por solicitud y en favor de la señora IDALBA NATALY MONCAYO HIDROBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.920.287, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 23 de noviembre de 2018.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en su calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2018-00279, por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0174
Radicación: 526874089001 **2018-00279**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO ACOSTA CIFUENTES

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048746100009758) solo podrá desglosarse a



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

petición del demandado BERNARDO ACOSTA CIFUENTES, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2018-00279, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BERNARDO ACOSTA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.920.421., por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048746100009758, únicamente por solicitud y en favor del señor BERNARDO ACOSTA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.920.421, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto interlocutorio de 11 de diciembre de 2018.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2019-00195, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0175
Radicación: 526874089001 **2019-00195**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINSUL OBANDO MENESES

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048426100032857) solo podrán desglosarse a



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

petición del demandado HERMINSUL OBANDO MENESES, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2019-00195, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HERMINSUL OBANDO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.680, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048426100032857, únicamente por solicitud y en favor del señor HERMINSUL OBANDO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.680, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 09 de octubre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM. Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2019-00202, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0176
Radicación: 526874089001 **2019-00202**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO OLMEDO GALLARDO MORALES

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagarés No. 048426100022888, 048426100032744 y



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

048746100010547) solo podrán desglosarse a petición del demandado FRANCISCO OLMEDO GALLARDO MORALES, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2019-00202, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCISCO OLMEDO GALLARDO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.940, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de pagarés No. 048426100022888, 048426100032744 y 048746100010547, únicamente por solicitud y en favor del señor FRANCISCO OLMEDO GALLARDO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.940, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 17 de octubre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2019-00228, por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0177
Radicación: 526874089001 **2019-00228**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AYDA MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagaré No. 048746100010978) solo podrán desglosarse a



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

petición de la demandada AYDA MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2019-00228, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AYDA MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.445.088, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega del pagaré No. 048746100010978, únicamente por solicitud y en favor de la señora AYDA MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.445.088, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2019-00244, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0178
Radicación: 526874089001 **2019-00244**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR ALEXANDER MATABAJAY HIDROBO

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagarés No. 048426100030122 y 048426100030123) solo



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

podrán desglosarse a petición del demandado OSCAR ALEXANDER MATABAJAY HIDROBO, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2019-00244, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR ALEXANDER MATABAJAY HIDROBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.920.895, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de pagarés No. 048426100030122 y 048426100030123, únicamente por solicitud y en favor del señor OSCAR ALEXANDER MATABAJAY HIDROBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.920.895, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 5 de diciembre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM. Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DAVID MORA HURTADO, en su calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso No. 2020-00071, por pago total de la obligación. Adicionalmente, doy cuenta que el Dr. Jhon Álvaro Castillo Rosero entregó los documentos originales contentivos de las obligaciones. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0179
Radicación: 526874089001 **2020-00071**
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA CRUZ

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, expedida en Cali, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, así como de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida, y se levanten las medidas cautelares ordenadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, además, renuncia a los términos de ejecutoria que resuelva la solicitud.

Po otro lado, el apoderado judicial JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, en memorial radicado el 27 de enero del año en curso entregó los documentos originales contentivos de la obligación, esto es, pagarés No. 048806100011905 y 048746100008961, lo procedente será resolver sobre la terminación del proceso que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3° ibidem, los documentos contentivos de la obligación (pagarés No. 048806100011905 y 048746100008961) solo podrán desglosarse a petición del demandado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, a quien se entregarán con constancia de la cancelación.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mínima cuantía radicado bajo el número 2020-00071, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.382, por pago total de la obligación, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de pagarés No. 048806100011905 y 048746100008961, únicamente por solicitud y en favor del señor LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.382, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto de 17 de octubre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

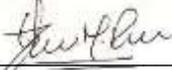


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta de que el día 20 de enero de 2022 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 21, 24 y 25 de enero ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0180
Referencia: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00124
Demandante: YURY BOLAÑOS NARVAEZ
Demandado: JEFFER MANUEL CASAS SANABRIAGOMEZ

San Lorenzo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

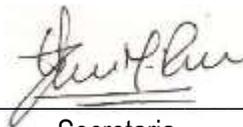
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta de que el día 20 de enero de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito por el término de tres días comprendido entre el 21, 24 y 25 de enero ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0181
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ

San Lorenzo, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

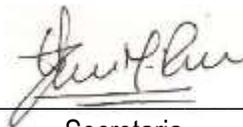
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se la **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta que la ANT, Unidad de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro han dado contestación al auto admisorio de la demanda. Igualmente, la ORIP de la Unión (N) realizó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0182
Referencia: Proceso Pertinencia No. 2021-00156
Demandante: MARIANA DE JESUS TORRES ORTIZ
Demandados: EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ e INDETERMINADOS

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto admisorio de 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de la referencia y ordenándose informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: 1) la Superintendencia de Notariado y Registro, 2) La Agencia Nacional de Tierras, 3) La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, 4) El Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Igualmente, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.248-16595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión -Nariño.

En respuesta a lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se pronunció mediante oficio No. 202172330777321 de 24 de septiembre de 2021, y radicado electrónicamente ante este despacho el 29 de septiembre ibídem.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) se pronunció mediante oficio No. 20213101270501 de fecha 29 de septiembre de 2021, y radicado electrónicamente ante este despacho el 7 de diciembre ibídem.

La Superintendencia de Notariado y Registro se pronunció mediante oficio No.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SNR2021EE093430 de fecha 30 de diciembre de 2021, radicado electrónicamente ante este despacho el 19 de enero de 2022.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión (N) mediante oficio No. 2022-03 de fecha 21 de enero de 2022 informa que registró la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 248-16595, anexando el certificado correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente las contestaciones, junto con sus anexos, remitidas por La Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión (N).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM</p> <p>Secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0183
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00201
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: YULI ELIZABETH RODRIGUEZ OJEDA

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de mandamiento de pago de 28 de octubre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que YULI ELIZABETH RODRIGUEZ OJEDA, identificada con C.C. No. 36.756.719, posean en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal La Unión (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 697 de 5 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., emite contestación el 01/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que la demandada no posee ningún producto con la entidad, por lo cual no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 1º de diciembre de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez del memorial mediante el cual Banco Agrario de Colombia informa que no se ha registrado la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto: 0184
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00209
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Demandados: MARTHA ADELINA DELGADO ORDOÑEZ

San Lorenzo-Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de mandamiento de pago de 4 de noviembre de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de los depósitos de los dineros que MARTHA ADELINA DELGADO ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 59.706.681, posean en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal La Unión (N). Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 712 de 11 de noviembre de 2021, frente al cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., emite contestación el 13/DICIEMBRE/2021 en la cual manifiesta que se materializó la orden de embargo con fecha 16 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente la contestación de 13 de diciembre de 2021 proferida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 7 FEBRERO DE 2022
A LAS 7:00 AM

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez, de que se encuentra vencido el término legal para subsanar la demanda de sucesión intestada, propuesta a través de apoderado judicial, por JOSE ANTONIO ARTEAGA, ELVIA LUCIA ARTEAGA, JORGE ROQUE ARTEAGA, LUIS GILBERTO ARTEAGA Y ANYI CARMENZA ARTEAGA, sin que los interesados se hayan pronunciado. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No:	0185
Radicación:	526874089001 2021-00242
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JOSE ANTONIO ARTEAGA Y OTROS
Causantes:	JOSE ARTEAGA ZAMBRANO CANDIDA GOMEZ DE ARTEAGA
Decisión:	Rechaza demanda

San Lorenzo -Nariño, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.787 de Pasto (N) y T.P. No. 235.784 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de JOSE ANTONIO ARTEAGA, ELVIA LUCIA ARTEAGA, JORGE ROQUE ARTEAGA, LUIS GILBERTO ARTEAGA Y ANYI CARMENZA ARTEAGA, presentó demanda de apertura de sucesión intestada respecto de los causantes JOSE ANTONIO ARTEAGA ZAMBRANO y CANDIDA GOMEZ DE ARTEAGA, quienes fallecieron el 8 de diciembre de 1987 y 12 de marzo de 2002 respectivamente, teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Lorenzo (N).

Mediante auto calendado a 21 de enero de 2022, el despacho inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la demanda en comento, deberá procederse al rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

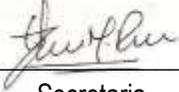
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada interpuesta por el abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.787 de Pasto (N) y T.P. No. 235.784 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de JOSE ANTONIO ARTEAGA, ELVIA LUCIA ARTEAGA, JORGE ROQUE ARTEAGA, LUIS GILBERTO ARTEAGA Y ANYI CARMENZA ARTEAGA, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la demanda se presentó digitalmente y los documentos anexos se encuentran en poder del abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 7 FEBRERO DE 2022 A LAS 7:00 AM.  Secretaria